



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-DA-RA-023-2022

**MÓNICA LEONOR DEL POZO VILLA
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;*
- Que,** el artículo 303 ut supra, dispone: *“La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. / La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. / El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;*
- Que,** el artículo 425 de la Constitución ibídem, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)”;*
- Que,** el “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780 de 24 de noviembre de 2016; y, su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2017;
- Que,** de conformidad con el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, comúnmente denominado Acuerdo Comercial Multipartes (AMP), se sujetan al mismo las contrataciones de bienes y servicios que efectúen las entidades del Gobierno Central que alcancen el monto igual o



superior a USD 182.000,00, que no estén incluidas en las excepciones del Acuerdo; y, que se encuentren en la lista positiva;

- Que,** en el numeral 8 de Banca Pública de la Subsección I, “SECCION D”, Anexo XIX del Acuerdo Multipartes, consta el Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, por tanto, la Entidad está cubierta por el Acuerdo; y, por la cuantía de la presente contratación que supera los USD 182.000,00, es aplicable el Acuerdo Multipartes;
- Que,** el Acuerdo Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC o EFTA, de 25 de junio de 2018, cuya aprobación por la Corte Constitucional del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial, Edición Constitucional Nro. 66 de 25 de marzo de 2019; tiene como objetivo establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes al AELC (Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza). A través de este instrumento, la República del Ecuador se compromete a otorgar concesiones arancelarias a las mercancías originarias de los Estados AELC, entre otros. El Banco Central del Ecuador, como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el Acuerdo; y, por la cuantía de la presente contratación que supera los USD 365.000,00, es aplicable el mismo;
- Que,** el Acuerdo Comercial Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otro, se firmó el 15 de mayo de 2019. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las Partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos. De conformidad con este Acuerdo, el Banco Central del Ecuador, como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el mismo; y, por la cuantía de la presente contratación que supera los USD 182.000,00, es aplicable el Acuerdo;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Recomendaciones de auditoría de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;*
- Que,** los artículos 26 y 26.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), reformado el 3 de mayo de 2021 mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, mencionan: *“Art. 26.- Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. / El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia. / La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al*



*Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código. / **Art. 26.1.-** Capacidad jurídica. El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo. (...);*

Que, los artículos 27 y 27.1 del Código ibídem, disponen “**Art. 27.-** Objetivo. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago. / **Art. 27.1.-** Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines. / En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”;

Que, los artículos 31 y 37 del Código indicado en el párrafo precedente, señalan “**Art. 31- Estados financieros.** La Junta de Política y Regulación Monetaria Conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas. / Dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador presentará al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, los estados financieros aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, suscritos por el Gerente General, el contador y auditados por el auditor externo. / Dentro del plazo de treinta (30) días, desde la certificación de los estados financieros anuales por la auditoría externa, el Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros, las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo. / El Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros mensuales, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de cada mes. Deberá presentar copias de dichos balances al ente rector de las finanzas públicas. / **Art. 37.-** Contratación del Banco Central del Ecuador. La contratación de los servicios que requiera el Banco Central del Ecuador que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario, se someterán al régimen especial determinado en el artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, los artículos 47.1., 47.6 y 47.7, del Código Orgánico ut supra, establecen “**Art. 47.1.-** Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria,



máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador quien instrumentará esta política. / **Art. 47.6.-** Funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...) / 5. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación; / 6. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador; / 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; / (...) / 20. Aprobar la política de selección y rotación de los auditores externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría; / (...) / 26. Las demás que le sean conferidas por la ley. / **Art. 47.7.-** Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta de Política y Regulación Monetaria, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web del Banco Central del Ecuador, en el término máximo de dos días desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas.”;

- Que,** los artículos 57.1 y 57.2 del COMF, determinan “**Art. 57.1.-** Auditoría externa. “Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años. / La Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe del Comité de Auditoría, podrá remover a los auditores externos del Banco Central del Ecuador con causa justificada. / **Art. 57.2.-** Comité de Auditoría. “La Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno. (...)”;
- Que,** el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala “**Funciones.** La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: (...) / “24. Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros; (...)”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “**Régimen Especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) / 10. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, el 17 de diciembre de 2021, emitió el “REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO



CENTRAL DEL ECUADOR”, dispuesto en la Resolución Nro. JPRM-2021-006-A, cuyo artículo 9 establece las Funciones del Comité de Auditoría;

- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2021-009-G de 30 de diciembre de 2021, emitió el “LAS POLÍTICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL CATÁLOGO DE CUENTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR; Y, LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS CUATRO SISTEMAS PARA LA MEDICIÓN DE LA REGLA DE RESPALDO”;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la Resolución Nro. JPRM-2022-001-A de 10 de enero de 2022,, con la cual se realizó la *“Designación de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”*;
- Que,** mediante oficio Nro. BCE-BCE-2022-0016-OF de 27 de enero de 2022, el Banco Central del Ecuador, solicitó criterio técnico a la Contraloría General del Estado, respecto a: *“(…) asesoría que confirme que la designación de los auditores externos por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el marco del artículo 57.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puede ser efectuada directamente por dicho órgano colegiado, para lo cual únicamente requiere contar con una “propuesta” formulada por el Comité de Auditoría, que debe contener la nómina de una o más compañías auditoras privadas, que cumplan los requisitos de ser “independientes” y cuenten con “reconocida experiencia internacional.”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. BCE-BCE-2022-0019-OF de 31 de enero de 2022, dirigido al Servicio Nacional de Contratación Pública, el Gerente General del Banco Central del Ecuador solicitó criterio jurídico en relación a las siguientes consultas: *“¿Es aplicable el proceso del artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 2, numeral 10, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el servicio de auditoría externa del Banco Central del Ecuador, por sus características y exigencias técnicas especiales, considerando que es un servicio que coadyuva a la sostenibilidad del sistema monetario? - ¿La Junta de Política y Regulación Monetaria, en calidad de máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, debe emitir la regulación que al menos contenga los requisitos y lineamientos que considere procedentes para este tipo de contratación, conforme ya lo ha señalado el SERCOP anteriormente?”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0018-OF de 7 de febrero de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, absolvió las consultas realizadas con oficio Nro. BCE-2022-0019-OF de 31 de enero de 2022; y, en su parte pertinente, concluyó: *“Luego del análisis correspondiente, este Servicio Nacional concluye sobre su primera consulta que, es aplicable tanto el artículo 37 del Código Orgánico Monetario, así como el numeral 10 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la contratación por Régimen Especial, siempre y cuando luego del análisis técnico, legal y económico (estudios previos) efectuado se haya establecido que la*



contratación del servicio de auditoría externa del Banco Central del Ecuador, por sus características y exigencias técnicas especiales se encuentra enmarcada en los servicios que requiera el Banco Central del Ecuador que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario. / Es de exclusiva responsabilidad de su representada el análisis técnico, jurídico y económico que determine si este tipo de contratación se enmarca o no en los requerimientos del numeral 10 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si la contratación no se encuentra enmarcada en estos servicios es obligación de la entidad contratante aplicar cualquiera de los procedimientos de régimen común establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas, sin que este Servicio Nacional pueda decidir sobre su aplicación o no. (...);

- Que,** con oficio Nro. 052-DNJ-2022 de 9 de febrero de 2022, el Contralor General del Estado, Subrogante, dio respuesta a la consulta realizada con oficio Nro. BCE-BCE-2022-0016-OF de 27 de enero de 2022, que en su parte pertinente indica: *“(...) le manifiesto que procede que los estados financieros del Banco Central del Ecuador sean auditados a través de compañías privadas de auditoría externa e independiente, **única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero para esta entidad bancaria**, a cuyo efecto ene l Banco deberá implementar el correspondiente proceso de contratación pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que el control a dichos estados financiero enerve la competencia de la Contraloría General del estado para efectuar la **auditoría gubernamental** por si o a través de la contratación de firmas privadas de auditoría, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de este organismo de efectuar el **control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las institucionales el Estado** y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, ni que los resultados de la auditoría practicaba por la firma contratada por la Entidad incidan en el control gubernamental que compete a este Organismo Técnico de Control, puesto que la finalidad de auditar los estados financieros determinados en el Código Orgánico Financiero se restringe a determinar la razonabilidad de sus cifras.”;*

- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la Resolución Nro. JPRM-2022-006-G de 11 febrero de 2022, que contiene la **“NORMA PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;**

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019, en el artículo 5, numeral 13, se delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para: *“Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas del proceso de contratación pública, así como la suscripción, liquidación y de ser el caso la terminación de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios,*



incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los procedimientos y contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría sujetos a las normas de los organismos multilaterales o internacionales, cuya cuantía supere el valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.”;

Que, con Acción de Personal Nro. GTHRD-442 de 14 de junio de 2021, se nombró a Mónica Leonor del Pozo Villa, como Coordinadora General Administrativa Financiera, a partir de la fecha indicada;

Que, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, mediante Certificado Nro. BCE-DA-CP-047-2022 de 11 de febrero de 2022, la Responsable de la Gestión de Compras Públicas, certificó que, en el Plan Anual de Contrataciones 2022 del Banco Central del Ecuador, se encuentra contemplada la Contratación de Auditoría Externa del Banco Central del Ecuador, por el valor de USD 480.000,00 (Cuatrocientos Ochenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la partida presupuestaria: 412205 400795; y, CPC: 8221100111;

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 27 de su Reglamento General, el Director Financiero y de Presupuesto, mediante Certificación Especial Nro. CE-515, de 18 de febrero de 2022, certificó la disponibilidad de fondos en el ejercicio económico 2022, para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador; de acuerdo al siguiente detalle: Valor: 232.960,00; Cuenta: 412205; Auxiliar: 40079500000000 OTROS SERV. ESPECIALIZADOS CENTRALIZADO; Detalle: 0 OTROS SERV. ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS QUITO; CRP: 1041 DIR. NAC. DE AUDITORIA BANCARIA- D; y, además se indica que, se contemplan recursos económicos para el año 2023, por el valor de USD 179.200,00; y año 2024, por el valor de USD 125.440,00, valores que incluyen IVA;

Que, mediante “Informe de Viabilidad” Nro. BCE-DNAIB-2022-020, elaborado el 7 de febrero de 2022 y actualizado el 21 de febrero de 2022, por el Mgs. Edgar Sánchez, Especialista de Auditoría Interna de Tecnologías de la Información Bancaria; revisado y aprobado por el Dr. Alex Vinueza, Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria, recomendaron que: “(...) se recomienda, proceder a realizar la “CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, dando cumplimiento a leyes, reglamentos, y normas definidas para este tipo de contrataciones.”;

Que, a través del “Estudio de Mercado” Nro. BCE-DNAIB-2022-021, elaborado el 7 de febrero de 2022 y actualizado el 18 de febrero de 2022, por la Mgs. Verónica Pinto, Especialista de Auditoría Interna Bancaria; y, aprobado por el Dr. Alex Vinueza Calvache, Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria, en



lo pertinente recomendaron que: *“Por el análisis y los criterios expuestos y a fin de fortalecer el interés y mayor participación para este tipo de servicio por parte de las compañías de auditoría externa calificadas por la Superintendencia de Bancos, se recomienda establecer como presupuesto referencial para la “Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”, correspondiente a los ejercicios económicos terminados al 31 de diciembre de 2021, al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre 2023”, por el valor de USD 480,000 más el IVA.”;*

Que, mediante memorando Nro. BCE-JPRM-2022-0012-M de 15 de febrero de 2022, la Mgs. Cristina Alexandra Trujillo Calero, Miembro del Comité de Auditoría, presentó ante la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Opinión del Comité de Auditoría, respecto de los términos de referencia para la selección de auditores externos para el Banco Central del Ecuador;

Que, se cuenta con los *“Términos de Referencia”* Nro. BCE-DNAIB-2022-022, elaborados el 7 de febrero de 2022 y actualizados el 18 de febrero de 2022, por la Mgs. Verónica Pinto, Especialista de Auditoría Interna Bancaria; y, aprobados por el Dr. Alex Vinueza, Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria;

Que, mediante memorando Nro. BCE-DNAIB-2022-0069-M de 15 de febrero de 2022, el Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, en lo pertinente, lo siguiente: *“(…) Por lo expuesto, y toda vez que ha sido suscrito el “Aviso de Contratación Pública Prevista” (adjunto), elaborado en cumplimiento del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, Acuerdo Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC o EFTA y Acuerdo Comercial Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú; recomiendo a usted, señora Coordinadora General Administrativa Financiera, se sirva remitir a la máxima autoridad del SERCOP solicitando la publicación de dicho aviso y el pliego de las condiciones en la página web establecida para este efecto, de acuerdo a los lineamientos y normativa establecida por el SERCOP.”;*

Que, mediante Oficio Nro. BCE-CGAF-2022-0030-OF de 15 de febrero de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente: *“El Banco Central del Ecuador (BCE) dentro de su Plan Anual de Contrataciones, tiene previsto publicar el procedimiento de CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, mismo que se encuentra cubierto dentro de los siguientes acuerdos comerciales: / 1. Apéndice 4 del “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”, / 2. Acuerdo Comercial entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra; / 3. Apéndice 10 al anexo XVII del Acuerdo de Asociación Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC-EFTA) En tal virtud, con la finalidad de dar cumplimiento a lo*



establecido en los convenios, mucho agradeceré disponer a quien corresponda, la publicación del "Aviso de contratación pública prevista" (adjunto). (...);

Que, con fecha 16 de febrero de 2022, respecto a la Certificación PAC Nro. BCE-DA-CP-047-2022 de 11 de febrero de 2022, la Responsable de la Gestión de Compras Públicas, en lo pertinente, manifestó que: "(...) En este sentido, conforme consta en el Plan Anual de Contratación del Banco Central del Ecuador, publicado en la página web del SERCOP se determina un error material (tipográfico), en la certificación puesto que lo correcto es lo siguiente: (...) / Conforme a lo certificado, la contratación en referencia en el PAC se establece como Objeto de contratación o Detalle del Producto: **"Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador"**.";

Que, el 16 de febrero de 2022 a través de la página web del Banco Central del Ecuador; y, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, se procedió con la publicación del "Aviso de Contratación Pública Prevista", dentro del procedimiento de Régimen Especial, al amparo del numeral 10 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, signado con el código Nro. RE-BCE-001-2022, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", en cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Comerciales, referidos en párrafos precedentes;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-002-2022 de 18 de febrero de 2022, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, emitió el "INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR";

Que, mediante Memorando Nro. BCE-DNAIB-2022-0079-M de 18 de febrero de 2022, el Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: "(...) autorizar el inicio del procedimiento de "Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador" por medio de Régimen Especial, conforme el artículo 2 numeral 10 de la LOSNCP. / Adicionalmente solicito la autorización para la conformación de la Comisión Técnica integrada por los siguientes delegados:

- Profesional designado por la máxima autoridad o su Delegado: Especialista de Contabilidad y Presupuesto, Mgs. Rolando Martín Acosta Bedón ID 1003009543.
- Delegado del titular del Área Requirente: Especialista de Auditoría Interna, Ing. Grace Paulina Paredes Del Castillo ID 1715318737.
- Delegado de la asesoría jurídica: Especialista de Asesoría Jurídica, Abg. Eduardo Wladimiro Jaramillo Montano ID 1103314470. (...);

Que, mediante nota inserta de fecha 18 de febrero de 2022, en la hoja de ruta al memorando Nro. BCE-DNAIB-2022-0079-M de 18 de febrero de 2022, del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso: "(...)se autoriza el inicio de proceso y conformación de la Comisión Técnica de conformidad a los términos de



referencia y presente memorando. Continuar con trámite respectivo de conformidad al Instructivo para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador.”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 10 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las Resoluciones Administrativas Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019 y Nro. BCE-GG-002-2022 de 18 de febrero de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de contratación, la conformación de la Comisión Técnica, y, aprobar el cronograma del procedimiento de Régimen Especial signado con el código **Nro. RE-BCE-001-2022**, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la **“CONTRATACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”**, con un presupuesto referencial de USD 480.000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 2.- Invitar a las empresas: K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA., con RUC Nro. 0990040656001; DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., con RUC Nro. 0990173230001; y, RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A., con RUC Nro. 1790676188001, a fin de que presenten sus ofertas técnico-económicas, para la **“CONTRATACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”**, por medio de la Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria.

Artículo 3.- Disponer a la Gestión de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, así como los términos de referencia con los documentos habilitantes, en la página web del Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- Una vez recibidas las ofertas dentro del presente proceso, convocar y remitir a la Comisión Técnica encargada para la revisión de los requisitos técnicos y legales definidos en los términos de referencia, conforme el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-002-2022 de 18 de febrero de 2022.

Artículo 5.- Disponer a la Comisión Técnica, una vez haya procedido con la revisión de las ofertas, remitir al Comité de Auditoría las mismas, informando los resultados obtenidos, con base en la revisión de requisitos técnicos y legales.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gestión de Compras Públicas y a la Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria, dentro del ámbito de sus competencias, conforme el instructivo para la contratación de los auditores externos del Banco Central del Ecuador.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Dado en Quito D.M., en la fecha constante en la firma electrónica de la delegada de la máxima autoridad.

Por delegación de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador:

MÓNICA LEONOR DEL POZO VILLA
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA